



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

31 de diciembre de 1985

Núm. 331 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 230)

CONVENIO

De Cooperación Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de 11 de agosto de 1964, para la ejecución de un programa en materia socio-laboral.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 31 de diciembre de 1985 ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Convenio de Cooperación Social entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de 11 de agosto de 1964, para la ejecución de un programa en materia socio-laboral.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Convenio a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía, con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Sena-

do, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 12 de febrero, miércoles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara:

Palacio del Senado, 31 de diciembre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE 11 DE AGOSTO DE 1964, PARA LA EJECUCION DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL

El Gobierno de España
y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

En el marco del Convenio de Cooperación Social, de 11 de agosto de 1964, y del Convenio Básico de Cooperación Técnica, de 1 de abril de 1971, convienen en suscribir el presente Acuerdo Complementario para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral con Brasil, con el contenido siguiente:

ARTICULO I

Se designan, como organismos ejecutores del Acuerdo Complementario, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI), al Servicio Nacional de Aprendizaje Comercial (SENAC) y a la Fundación Jorge Duprat Figueiredo de Seguridad y Medicina del Trabajo (FUNDACENTRO), por parte brasileña. El Ministerio de Trabajo se encargará, además de la coordinación del presente Acuerdo.

ARTICULO II

La cooperación hispano-brasileña en el ámbito del presente Acuerdo Complementario consistirá en la realización de trabajos conjuntos de consultoría y en el asesoramiento y perfeccionamiento de la capacidad de formación de los recursos humanos en las áreas de competencia de los organismos ejecutores designados.

ARTICULO III

Las acciones previstas en el presente Acuerdo Complementario se desarrollarán a lo lar-

go de los años 1984, 1985 y 1986. La ejecución del presente Acuerdo deberá estar condicionada a la participación del Sistema Interministerial de Cooperación Técnica, integrado por la División de Cooperación Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Secretaría de Cooperación Económica y Técnica Internacional de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República.

ARTICULO IV

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se compromete a:

I. Enviar a Brasil:

a) Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Empleo, Cooperativismo, Formación Profesional y Seguridad e Higiene del Trabajo. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de setenta y siete meses-experto.

b) Una misión de expertos para cooperar con el SENAC en la ejecución de programas de Formación Profesional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ochenta meses-experto.

c) Una misión de expertos para cooperar con FUNDACENTRO en la ejecución de programas de Seguridad e Higiene del Trabajo y Salud Laboral. Esta misión actuará por período de tiempo global máximo de ochenta meses-experto.

II.1. Conceder y sufragar becas, en número máximo de veintidós, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

a) Diez becarios brasileños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe I.b) del artículo.

b) Cuatro becarios brasileños en el ámbito

de los programas a los que se refiere el epígrafe T.b) del artículo IV.

c) Ocho becarios brasileños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe I.c) del artículo IV.

2. Uno de los expertos referidos en el presente artículo actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que, como experto, le puedan corresponder:

a) Dirigir y coordinar los programas a los que se refiere el epígrafe I del artículo IV.

b) Representar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España ante las autoridades brasileñas de la misma área de competencia bajo la supervisión del Agregado Laboral a la Embajada en Brasilia.

c) Elaborar informes periódicos sobre las actividades de las diferentes misiones de cooperación técnica española, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

d) Evaluar, conjuntamente con las autoridades brasileñas, el desarrollo de los programas y examinar con las mismas las modificaciones que puedan ser necesarias.

III. Facilitar gratuitamente, en régimen de intercambio, a la contraparte brasileña las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español y que se estimen necesarios para la ejecución de los diferentes programas de cooperación.

ARTICULO V

El Gobierno de la República Federativa del Brasil se obliga a:

1. Conocer las necesarias facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Poner a disposición de los programas el necesario personal técnico de contraparte, el cual deberá trabajar en colaboración directa con los expertos españoles.

3. Poner a disposición de los expertos españoles las oficinas e instalaciones necesarias

para la ejecución de los programas, dotándoles de mobiliario y equipo.

4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría que se estime necesario.

5. Poner a disposición de los expertos españoles los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que éstos se realicen fuera de su residencia habitual, la contraparte brasileña asumirá los gastos de viaje y viáticos por la misma cuantía establecida para sus homólogos brasileños.

6. Otorgar a los expertos españoles los privilegios e inmunidades referentes a la importación y exportación de bienes personales y exención de impuestos previstos en el artículo VIII del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre ambos Gobiernos.

7. Proporcionar a los expertos españoles la oportuna asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

8. Conceder al equipo o material eventualmente suministrado al proyecto por el Gobierno de España, exención de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y demás cargas fiscales, adoptando las medidas necesarias para que las entidades ejecutoras se hagan cargo de todos los gastos ocasionalmente producidos por el almacenamiento.

ARTICULO VI

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión evaluadora, integrada por representantes de los organismos ejecutores de ambos países, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control de la ejecución del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, se estimen pertinentes.

ARTICULO VII

La financiación de los gastos derivados de la ejecución de los compromisos adquiridos en

este Acuerdo se efectuará de la siguiente manera:

1. Las obligaciones económicas contraídas por el Gobierno español serán sufragadas con cargo a los créditos presupuestarios ordinarios para cooperación técnica asignados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin recurrir a suplementos de crédito o créditos extraordinarios.

2. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles les serán satisfechos por el Gobierno español; los organismos ejecutores brasileños contribuirán a la financiación de estas últimas con una cantidad mensual en moneda brasileña equivalente a 600 dólares americanos.

3. Las becas a que se refiere el epígrafe II.1 del artículo IV, con una duración máxima de tres meses, cubrirán, con cargo al Gobierno español, gastos de enseñanza, materiales de trabajo y didácticos, viajes programados por el interior de España, seguro de accidentes y enfermedad, así como una bolsa mensual por becario por el contravalor en moneda nacional española de mil doscientos dólares americanos. Los organismos ejecutores brasileños se harán cargo de los pasajes aéreos de ida y vuelta de los becarios, así como del pago de la totalidad de sus sueldos en Brasil durante su permanencia en España.

ARTICULO VIII

Las acciones de cooperación e intercambio inter-institucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español y el Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial (SENAI), de Brasil, serán concretadas por las Partes mediante Protocolo Adicional a este Acuerdo Complementario, que entrará en vigor por Canje de Notas.

ARTICULO IX

Este acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen oficialmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1986, pudiendo, sin embargo, prorrogarse sus disposiciones respecto de aquellos programas que se encuentren en proceso de ejecución en la referida fecha.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Partes. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente.

Hecho en Madrid, el 12 de abril de 1984, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.